



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
48993(1644).2020

Jurídico

ORDINARIO N° 638 /

MATERIA:

Sistema de gestión de documentación laboral.

RESUMEN:

Esta Dirección del Trabajo es incompetente para pronunciarse sobre la legalidad y suficiencia técnica de un software que gestiona documentación laboral.

ANTECEDENTE:

Presentación de Max Huber S.A., de 06.10.2020.

SANTIAGO, 24 FEB 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: MAX HUBER S.A.
GENERAL DEL CANTO N° 276
PROVIDENCIA/**

Por la presentación del antecedente, se solicita a esta Dirección que se pronuncie sobre la legalidad y suficiencia técnica de un software que permite generar, firmar, gestionar y notificar documentación laboral, con la finalidad de una ulterior comercialización.

Al respecto, cúmpleme manifestar lo siguiente:

El DFL Orgánico N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que estructura y fija funciones a esta Dirección, en las letras a) y b) de su artículo 1º, establece que le compete "*La fiscalización de la aplicación de la legislación laboral*", y "*Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo*", lo que reitera el inciso 1º del artículo 505 del Código del Trabajo.

En seguida, en las letras c) y e) del mismo artículo, el legislador encarga a esta Institución "*La divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral*", y "*La realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo*".

Además, este mismo DFL Orgánico, al definir las funciones del Departamento Jurídico de esta Dirección, en lo que interesa, le asigna a éste la labor de "Evacuar consultas legales" (letra c) del artículo 11).


Es éste, en consecuencia, el núcleo de deberes y atribuciones de que es titular esta Dirección del Trabajo, competencia que debe ejercerse conforme al principio de **constitucionalidad de la Administración**, en los términos que lo consagran los incisos primeros de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política del Estado, y el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, que refunde y garantiza la eficacia de estas disposiciones, al disponer que:


"Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes".

En estas condiciones, sobre la legalidad y solvencia técnica del software en que incide la consulta, como se infiere de las disposiciones constitucionales y legales precedentes, no es competencia de esta Dirección emitir pronunciamiento sobre la materia, toda vez que la gestión de documentación laboral que se propone, está destinada a comercializarse a usuarios y empresas que deben resolver sobre su adquisición con completa autonomía y a base de sus específicas necesidades, decisiones técnicas y financieras respecto a las cuales - como se ha explicado - no cabe a esta Dirección intervenir ni incidir.

Es todo cuanto puede informarse sobre la consulta formulada.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCELA
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/RGR/rgr

Distribución

- Jurídico y Partes